CONTRACTOR WAS TO 10 Y 10 D 15 U0 6 (1 F FM

diges

make skep

prenta

WIE

0.014

SERVICE TO US SHIPS SHIPS CHARLE

VIOLENCE AWAY NAME DOWN Destination

HUDWARMAN

919100085 COLLINY

DINONVERVE

DENNISH N. TERL PRINTERS OF THE

CHARLES PRINTED

7.00



jerend offeren

Departments

Cindad

Openeng



A District Of Table To Security SERVICE STATE STATE OF THE PROPERTY AND THE SERVICE STATES IN TAKEN IN SERVICE STATES

press/except/ph/9/90 & hacks see/.Xxxxx Alternativas praestaditais ir laugumen, i Trimen pariente persente programme



Fecha

NO. HABIEABB 083EAJ19/30000100000/90 2019-08-08 07:42:40 am

Remitente

Sede D. T. ATLANTICO

Depen GRUPO DE

PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y

DAMD SANDUAN ZUNIGA

Anexos Folios OR08SE2019730600100005796

Barranguilla, 08 de agosto de 2019

Señor DAVID SANJUAN ZUNIGA Calle 136 No.9-160 Caribe Verde Vipa Torres amarillas Barranquilla - Atlantico

Al responder por favor citar esté número de radicado

ASUNTO:

Notificación por aviso.

Radicación: 0846 DE 27-03-2018

Querellante: DAVID SANJUAN ZUÑIGA

Investigado: SU EMPLEO OPORTUNO SAS, C.I INGENIERIA SOLAR SAS ES WINDOWS

Auto: 0000794 DE 18-04-2018

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envio de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiento:

FECHA DEL AVISO	Agosto 08 DE 2019		
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO NO.0000434 de 25-02-2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"		
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilandia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.		
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación		
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.		
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso		
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en e lugar de destino.		
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (04 folios.)		

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente.

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ

Auxiliar Administrativo

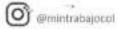
Luman

Arexobit Lo enunciado. Transcriptor: Leonidas J. Elaborit Leonidas J.

Revisit/Aprobit Legislas J Children IESCRITORIGIMODELO/NOTIFICACIONES POR AVISO/LEO 2016dock



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



Linea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

00000134

AUTO NÚMERO

25 FEB. 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- El ciudadano DAVID SANJUAN ZUÑIGA, presentó derecho de petición a la empresa ENERGÍA SOLAR, denominado: Extensión fuero de maternidad a la paternidad, sobre el cual presentó copia a este MinTrabajo en donde fue radicado bajo el No. 11EE2018730800100000846 del 27 de marzo de 2018.
- 2. El escrito contiene como hecho que, el día 5 de marzo de 2018 fue retirado sin ninguna justificación a sabiendas que acababa de ingresar en licencia de paternidad por el nacimiento de su hija y que su mujer no estaba laborando y depende totalmente de él siendo un error de la empresa al violar la designado en la Constitución Política desprotegiendo a su familia y especialmente a su hija de menos de un mes de nacida, sin consideración que tenía más de 6 años de labores sin ningún contratiempo.
- 3. Como peticiones a la empresa destaca que se le reintegre a sus labores y se cumpla con las normas laborales y la extensión del fuero señalado por la Corte Constitucional; se le reintegre los días en que se encuentre por fuera de la empresa hasta su reintegro y, se le respeten sus derechos a la dignidad humana, la vida y la seguridad social de su familia y especialmente de su hija.

Con la petición se aportaron los siguientes documentos probatorios.

- Declaración notarial juramentada sobre la convivencia con su compañera permanente, quien depende económicamente de él y sobre el nacimiento de la hija en común;
- Registro civil del nacimiento de la menor ANEL SANJUAN PINTO, el día 26 de febrero de 2018;
- Copia de la liquidación final de prestaciones sociales cancelada por la empresa SU EMPLEO OPORTUNO S. A. S.
- 4. Esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control mediante el Auto No. 794 del 18 de abril de 2018 dispuso comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Nayib Marchena Berdugo, para que adelantara la averiguación preliminar pertinente a las empresas C.I. ENERGÍA SOLAR S. A. y SU EMPLEO OPORTUNO S. A. S., con facultades para practicar pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y el pronunciamiento a que hubiere lugar.
- Asumido el conocimiento de la comisión el funcionario procedió el día 18 de abril de 2018 a convocar al peticionario a una Audiencia a verificarse el día 24 de abril de 2018 con el fin de escucharlo en declaración de ampliación y ratificación de los hechos expuestos en su escrito y, al

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

mismo tiempo lo convocaba a una Audiencia con las empresas mencionadas, las cuales fueron convocadas igualmente para el día 27 del mismo mes.

- 6. El 24 de abril de 2018 el ciudadano DAVID SANJUAN ZUÑIGA aclaró que, prestaba sus servicios en la empresa C. I. ENERGIA SOLAR enviado en misión por la empresa SU EMPLEO OPORTUNO pero que antes lo estuvo a través de SER EMPLEO, EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES DESDE 2011, que la empresa usuaria conocía del nacimiento de su hija, pues le concedieron permiso el día del nacimiento para atender los necesario y a los 10 días de este hecho fue despedido sin justa causa. Solicitado que la empresa lo reintegrara o concilie por haberlo despedido.
- 7. Por solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el dia 27 de abril de 2018, el funcionario la practicó el dia 11 de mayo de 2018, a la cual comparecieron por una parte el querellante y, por la otra el Dr. JORGE MAYA RUGELES como apoderado de C. I. ENERGIA SOLAR S. A. S. ES WINDOWS y el Dr. EDER ALFREDO VIÑAS ESPAÑA como apoderado de SU EMPLEO OPORTUNO S. A. S.

En el acta levantada el apoderado de la empresa C. I. ENERGIA SOLAR S. A. S. ES WINDÓWS manifestó que el peticionario no era su trabajador directo sino en misión en razón a una necesidad del servicio que conforme a la ley se ha cumplido, razón por la cual al no se han vulnerado los derechos reclamados y no habían sido notificados de alguna condición de aforado del extrabajador. Que, en caso de un eventual acuerdo conciliatorio el extrabajador desiste de la denuncia contra esta.

El apoderado de la empresa SU EMPLEO OPORTUNO S. A. S. por su parte expreso que, la empresa desconocía el nacimiento de la hija del extrabajador, pues él nunca lo informó. Una vez se dio el retiro y el trabajador informó a la empresa el hecho del parto de su mujer lo convocaron en varias ocasiones para vincularlo con otra empresa usuaria, sin embargo él no acudió a sus oficinas para el efecto. Que le ofrecieron la posibilidad del reintegro, pero él solo lo acepta si en la misma empresa usuaria, sobre lo cual se manifestó no era posible en el momento y por ello le han ofrecido una suma de \$3.000.000.00 y él insistió en el reconocimiento de una suma de \$3.500.000.00 para conciliar renunciando a una nueva contratación y, por ello le reconocerían dicha suma de \$3.500.000.00 solicitándole que retire su petición y la aceptación, y la declaratoria de paz y salvo a la empresa por concepto del fuero de paternidad, habida cuenta que por salarios y prestaciones sociales no se le adeuda nada, pues fueron canceladas oportunamente.

El extrabajador finalmente manifestó que, aceptaba la suma ofrecida para conciliar su reclamación, pues no había garantía de que posteriormente no lo fueran a retirar. Recibiendo la suma indicada y declarando a las empresas a paz y salvo por todo concepto y desistiendo de la querella

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Corresponde a este MinTrabajo adelantar las averiguaciones preliminares necesarias a fin de establecer la procedencia o no de la apertura de investigaciones administrativas laborales tendientes a señalar el cumplimiento o no de las obligaciones que de conformidad con la ley corresponde a los empleadores o empresas.

El procedimiento administrativo sancionatorio que surge con ocasión de las querellas presentadas, tiene como finalidad determinar que el cabal cumplimiento de las normas que amparan derechos de los trabajadores y, ante su comprobada violación, establecer dicho incumplimiento y como consecuencia de ello l'imponer las sanciones pecuniarias, sin que con ello se pueda considerar que se está en presencia de una declaratoria de derechos.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Dispone el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

El artículo 486 ibidem, subrogado por el art. 41, Decreto 2351/65 a su vez modificado por el artículo 20 de la Ley 584/2000. Señala que, los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores.

Para llegar a la decisión de imposición de sanción consistente en multa, bien a favor del SENA, del Fondo General de Riesgos laborales o del Fondo de Solidaridad Pensional por la violación de una disposición legal que ampara derechos de los trabajadores, debemos estar en presencia de una probada y comprobada violación de las normas legales que establecen derechos a favor del querellante.

Para el caso bajo estudio del ciudadano DAVID SANJUAN ZUÑIGA se observa que el escrito que da origen a la averiguación tiene como destinataria a la empresa ENERGIA SOLAR y, que sin ningún escrito remisorio se radica en esta Dirección Territorial y, del análisis del mismo y las pruebas se decidió por esta Coordinación vincular a la averiguación tanto a la empresa usuaria como a la temporal, encontrándose en consecuencia una falta de claridad sobre la empresa a iniciarle la averiguación preliminar.

En concreto, el extrabajador relaciona que la empresa ENERGIA SOLAR incurre en violación del fuero de paternidad al dar por terminado el contrato de trabajo a los diez (10) días de haberle nacido su hija, sin embargo tal fuero de paternidad no se encuentra establecido en ninguna normativa legal, sino que el mismo es fruto de una decisión de la Corte Constitucional que reconoció el derecho a la estabilidad laboral reforzada a pareja de mujer embarazada o lactante no trabajadora - Protección del interés superior del menor recién nacido y del que está por nacer/estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada o gestante-Extensión al cónyuge, compañero permanente o pareja trabajadora de la mujer carente de vinculo laboral, esto mediante la Sentencia C-005/2017.

La violación de este fuero constitucional por extensión de la protección al cónyuge o compañero permanente de la mujer carente de vinculo laboral, habilita al MinTrabajo para que se pronuncie estableciendo las consecuencias de este actuar contrario a los postulados constitucionales se supedita a que el trabajador sea despedido, sin embargo en casos como el presente, en donde el trabajador no fue despedido sino que su contrato de trabajo suscrito por obra o labor contratada fue terminado, debe sopesarse, más aún cuando el trabajador no pone en conocimiento de su empleador el hecho del nacimiento de su hija bajo la creencia errada y vencible de que la llamada a responderle era la usuaria y no la temporal

Igualmente se tiene en cuenta y así lo admite el extrabajador, que la empresa contratante le convoca a fin de que se presente para suscribir un nuevo contrato de trabajo en otra empresa usuaria y, este solo aspira a ser vinculado a la misma empresa usuaria y, finalmente manifiesta que considera que si es vinculado, al cabo de un tiempo relativamente corto será retirado definitivamente y, por ello accede a aceptar una suma dineraria para conciliar la diferencia sobreviniente por la terminación del contrato de trabajo en fecha posterior e inmediata al nacimiento de su hija.

Así las cosas, la voluntariedad expresada por el extrabajador, libre de todo vicio del consentimiento, de conciliar con la empresa una compensación económica por la terminación del contrato de trabajo y, el hecho de no existir violación de una preceptiva legal que establezca el fuero de paternidad propiamente dicho y, para lo cual



"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

la definición de la controversia debía ser el ordinario juez del trabajo, hace que esta Coordinación deba emitir la decisión que inmediatamente se establece

A mérito de lo anterior, este Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º. Dar por terminada la averiguación preliminar adelantada contra las empresas C. I. ENERGIA SOLAR S. A. S. ES WINDOWS y SU EMPLEO OPORTUNO S. A. S. a instancias del escrito del ciudadano DAVID SANJUAN ZUÑIGA y, en consecuencia ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO 2º. Notificar esta decisión a los jurídicamente interesados en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

- El ciudadano DAVID SANJUAN ZUÑIGA, en la calle 136 No. 9 160 Caribe Verde en este Distrito de Barranguilla.
- La empresa C. I. ENERGIA SOLAR S. A. S. ES WINDOWS, en la Avenida circunvalar a 100 meros via 40 en este Distrito de Barranquilla.
- La empresa SU EMPLEO OPORTUNO S. A. S., en la calle 75 No. 59 36 en este Distrito de Barranquilla

ARTÍCULO 3º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el Director Territorial de Trabajo del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control





PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÂNTICO

Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinte (20) de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO No.000434 del 25 de (FEBRERO) de 2019 al señor (s) DAVID SANJUAN ZUÑIGA Y SU EMPLEO OPORTUNO SAS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DIRECCION ERRADA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) DAVID SANJUAN ZUÑIGA Y SU EMPLEO OPORTUNO SAS., mediante formato de guía número RA161258167CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE	DESCONOCIDO	
REHUSADO	77.5	CERRADO	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		

AVISO

FECHA DEL AVISO	AGOSTO 8 DE 2019	
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO NO.00000434 DE 25-02-2019 * Por medio del cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"	
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.	
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponersi directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.	
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (02 folios.)	

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del VEINTE (20) de AGOSTO DE 2019.

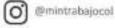
En constancia

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy \(\)

En constancia:

Con Trabajo Decepte el futuro es de todos





LEONIDAS JARAMILLO



